



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez, la demanda de liquidación de sucesión No. 2022 - 00036 presentada por los señores JOSE DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ y CARMEN JULIA GOMEZ RAMIREZ mediante apoderado judicial, junto con escrito de subsanación. Sírvase proveer. -

Zipacón - Cundinamarca, veintitrés (23) de mayo de 2022

  
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZIPACÓN CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.:** Pertenencia 2022 – 00036

**Demandante:** JOSE DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ y CARMEN JULIA GOMEZ RAMIREZ

**Causante:** EZEQUIEL GOMEZ

JOSE DEL CARMEN GOMEZ RAMIREZ y CARMEN JULIA GOMEZ RAMIREZ mediante apoderado judicial, presenta demanda de liquidación de sucesión, Mediante Auto del cinco (5) de mayo de 2022, se inadmitió la demanda por presentar los defectos allí señalados, y se le concedió el término de cinco (05) días a la parte actora para subsanarlos.

El abogado JHON ALEXANDER RIVEROS radicó en el correo electrónico de este Despacho Judicial el día 17 de mayo del corriente año, memorial con el fin de subsanar la demanda. Revisado el escrito, se puede constatar que la parte actora no subsanó en debida forma la misma, por las razones que a continuación se exponen:

1. Los documentos aportados de manera digital relacionados a continuación no son claros y algunas de sus partes son ilegibles los cuales son: paz y salvo predial, copia de la escritura 1703 del 27 de diciembre de 1954, certificado de libertad número de matrícula 156-97014, y registro de nacimiento 14337629

Revisado el escrito de subsanación y los documentos anexos aportados por el togado, observa el Despacho que los mismos, no son los que exige la ley 1564 de 2012 para poder dar inicio a un proceso de sucesión como el que pretende interponer los demandantes mediante apoderado judicial. Por lo anterior se concluye que la demanda no fue subsanada en debida forma.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda que antecede por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

**TERCERO:** Por Secretaria efectuarse las respectivas desanotaciones de los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
CARLOS YECID CESPEDES GARCIA  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 16 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy _____ Siendo las 8:00 A.M. 01 JUN 2022
JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO